

INFORME N° 106 -2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA

Se consulta si los conductores no propietarios de vehículos que ingresen al país por turismo pueden hacerlo con una carta poder del propietario.

II. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante LGA.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias, en adelante LDA.
- Reglamento de Internamiento Temporal de Vehículos con fines Turísticos, Decreto Supremo N° 015-87-ICTI/TUR, publicado el 13.6.1987, en adelante el Reglamento.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-003521 que aprueba el procedimiento general "Vehículos para turismo" INTA-PG.16 (versión 2) del 16.11.2000, en adelante el Procedimiento.

III. ANÁLISIS

Mediante oficio OF.RE(DPE-PTU) N° 2-5-E/750 el Director de Promoción del Turismo del Ministerio de Relaciones Exteriores formula la siguiente consulta con relación al Reglamento: "Existe algún supuesto en que los conductores de vehículos que ingresen a nuestro país por turismo, no siendo propietarios del mismo, pueden hacerlo con un vehículo debidamente autorizado mediante carta poder del propietario."

Al respecto, cabe indicar que el inciso d) del artículo 98 de la LGA establece que el internamiento temporal de vehículos con fines turísticos es un régimen aduanero especial que se rige por el Convenio Internacional de Carné de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento.

Por su parte, el artículo 1 del Reglamento establece que "las Aduanas de la República permitirán la internación temporal de vehículos con fines turísticos de propiedad de los turistas", de lo cual se desprende que para acogerse a este régimen el beneficiario debe acreditar su condición de propietario desde el momento de su ingreso al país con el vehículo para fines turísticos, por lo que no procede en caso de terceras personas.

Cabe recalcar que el mencionado régimen especial se rige por sus propias reglas y está dirigido al turista que ingresa al país con su vehículo y con



[Handwritten signature]
112

fines turísticos; en tal sentido tiene una condición de carácter personal que se cumple cuando el vehículo es de propiedad del turista.

Por lo expuesto, para acogerse al régimen especial de internamiento temporal de vehículos con fines turísticos, deben concurrir los siguientes requisitos en cuanto a la titularidad del vehículo:

1. Que exista un turista que ingresa al país, y
2. Que el vehículo se encuentre registrado a nombre del turista.

En concordancia con lo antes señalado, el numeral 1 del apartado A1.2 del literal A) del rubro VII del procedimiento general "Vehículos para turismo" INTA-PG.16 (versión 2), establece que el turista se presenta con el vehículo ante la autoridad aduanera portando los siguientes documentos:

- a) Libreta de paso por aduanas.
- b) Pasaporte o documento de circulación interna para turistas otorgado por la autoridad migratoria en el país.
- c) Tarjeta de inscripción o propiedad del vehículo expedida por autoridad competente del país de origen.
- d) Documento de transporte de corresponder.

En tal sentido, si al momento del control aduanero no se cumple con el requisito de que el vehículo sea de propiedad del turista, no procede su ingreso bajo el régimen aduanero especial de vehículos para turismo, siendo por tanto determinante para el acogimiento a dicho régimen especial que la documentación acredite al turista como propietario del vehículo.

De otro lado, cabe recordar que las normas que conceden beneficios como en el régimen especial que nos ocupa, no pueden aplicarse en vía de interpretación a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley de acuerdo a la norma VIII del Código Tributario¹.

Sin perjuicio de lo antes expresado, es preciso relevar que actualmente se encuentra en trámite, en el Ministerio de Economía y Finanzas, un proyecto de decreto supremo que aprueba un nuevo Reglamento para el Ingreso, Salida y Permanencia Temporal de Vehículos de Uso Privado para Turismo en el que se prevé el acogimiento al mencionado régimen aduanero especial, presentando el documento oficial de propiedad del vehículo, contrato de alquiler o documento que acredite la posesión del vehículo, con lo cual se posibilita que un turista pueda ingresar al país con un vehículo de propiedad de un tercero.



[Handwritten signature]
442

¹ Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.6.2013.
NORMA VIII: INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS (...) En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley. (...)

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que de acuerdo a la normativa vigente solo el turista propietario del vehículo puede acogerse al régimen especial de ingreso, salida y permanencia de vehículos para turismo; sin embargo, se encuentra en trámite un proyecto de decreto supremo que permite a los turistas ingresar al país con un vehículo de propiedad de un tercero.

Callao, 19 JUL. 2016



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



YHL

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

OFICIO N° 24 -2016-SUNAT/5D1000

Callao, 19 JUL. 2016

Señor Embajador
AUGUSTO FREYRE LAYZEQUILLA
Director de Promoción del Turismo
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente



Asunto: Consulta sobre el Decreto Supremo N° 015-87-ICTI/TUR

**Referencia: OF. RE (DPE-PTU) N° 2-5-E/750
(Expediente N° 000-ADS0DT-2016-422395-4)**

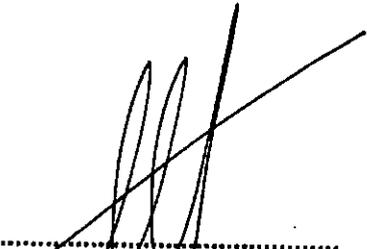
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual consulta si “Existe algún supuesto en que los conductores de vehículos que ingresen a nuestro país por turismo, no siendo propietarios del mismo, pueden hacerlo con un vehículo debidamente autorizado mediante carta poder del propietario.”

Al respecto, se adjunta el Informe N° 106-2016-SUNAT/5D1000, formulado por esta Gerencia para su consideración y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

Se adjunta el Informe N° 106 -2016-SUNAT/5D1000.